



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo:</p> <p>Original del oficio número TES/617/2016, de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, con copias certificadas de sus anexos.</p>	<p>014350</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad se tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, **se tiene por desahogado de manera extemporánea el requerimiento** formulado en proveído de catorce de febrero del año en curso.

Esto último, toda vez que mediante el citado auto se le requirió para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo², exhibiera copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la presente controversia constitucional y, en el caso, dicho plazo transcurrió del veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de marzo siguiente.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, así como al **Municipio actor**, en su

¹ Fojas 68 y 92 del toca en el que se actúa.

² Se le notificó por oficio el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (foja 96).

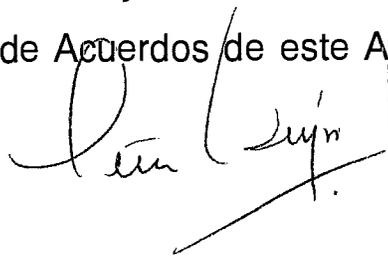
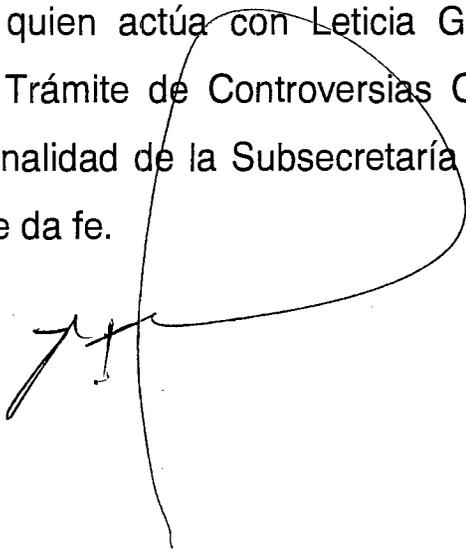
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016

residencia oficial, en virtud de que, a la fecha, no existe constancia de la que se advierta que haya concluido el plazo otorgado en proveído de diez de marzo del año en curso, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas del cuatro de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



wjGMLM 5

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

⁴ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.